

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel Rodriguez y Alberto Tell en representación de la **F.O.E.E.S.I.T.R.A. (Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de la Telecomunicaciones de la República Argentina)**, y por la otra los Sres. Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Jorge E. Locatelli, Walter Gerboles y Esteban Tossutti por **TELECOM PERSONAL S.A.**, quienes manifiestan y acuerdan:

Cláusula PRIMERA: Las partes acuerdan otorgar para las categorías T7 a T10 del Grupo Laboral Técnico del CCT N°712/15 las siguientes escalas salariales a partir del 1° de Julio 2015.

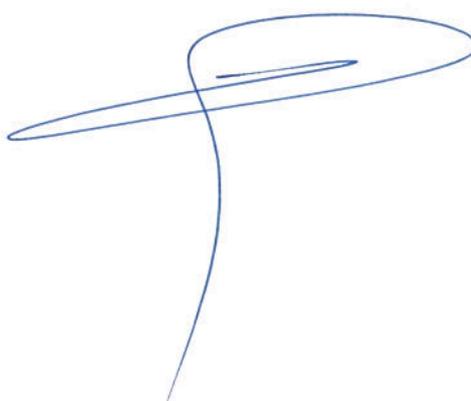
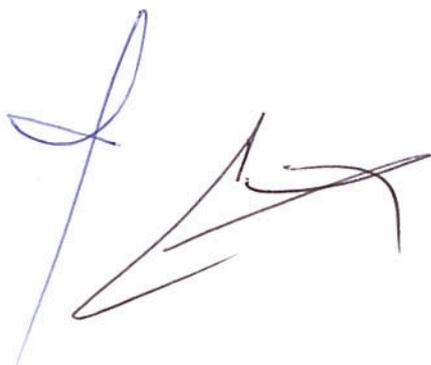
Escala Grupo Laboral Técnico Julio 2015

Categorías	Básico
T7	\$ 24.412
T8	\$ 26.231
T9	\$ 27.865
T10	\$ 29.286

Atento la fecha en la que se suscribe el presente acuerdo, las partes acuerdan otorgar un adelanto del monto correspondiente al mes de julio de 2015, con fecha 7 de agosto del corriente.

Respecto a lo determinado en la presente cláusula, la nueva escala vigente a contar del 1° de julio de 2015, absorbe cualquier aumento otorgado por las empresas desde el mes de Abril 2015 a la fecha de suscripción del presente.

Cláusula SEGUNDA: Las partes acuerdan para las categorías T7 a T10 del Grupo Laboral Técnico del CCT N°712/15 las siguientes escalas salariales a partir del 1° de Noviembre 2015:



Escala Salarial Grupo Laboral Técnico Noviembre 2015

Categorías	Básico
T7	\$ 26.499
T8	\$ 28.473
T9	\$ 30.247
T10	\$ 31.789

Cláusula TERCERA: Las partes acuerdan para las categorías T7 a T10 del Grupo Laboral Técnico del CCT N°712/15 otorgar a partir del 1° de Abril de 2016 un concepto remunerativo mensual denominado "Ajuste Convencional", el que se detalla a continuación. Dicho concepto será no acumulable.

Ajuste Convencional a partir de Abril 2016

Categorías	Ajuste convencional
T7	\$ 835,00
T8	\$ 897,00
T9	\$ 953,00
T10	\$ 1.001,00

Cláusula CUARTA: Las partes acuerdan que lo establecido en las cláusulas 1°, 2° y 3° de la presente acta, para los casos de trabajadores que laboren en jornadas reducidas o contrato a tiempo parcial, serán liquidadas en forma proporcional a la jornada efectivamente cumplida.

Cláusula QUINTA: Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el 30 de Junio del 2016.

Las partes solicitarán la pertinente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

